Trabajo

Bogotá D.C.

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: **JUAN SIMBAQUEBA VARGAS**
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

DE: **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA.**

ASUNTO: Respuesta solicitud concepto acto administrativo.

Respetado Juan:

En atención a la solicitud de concepto del asunto, es importante precisar que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 4108 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la Estructura del Ministerio de Trabajo y se integra el sector Administrativo de Trabajo"*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos.

En tal sentido, se procede a emitir concepto desde el punto de vista jurídico con carácter orientador, en los siguientes términos:

De lo solicitado.

Mediante correo electrónico del 31 de enero de 2025, el Grupo de Gestión a la Política de Formación para el Trabajo eleva solicitud de concepto *"en relación con los elementos esenciales de un acto administrativo que predeterminan la validez y la eficacia de este."*

Marco Normativo.

De conformidad con previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, el debido proceso debe aplicarse a las actuaciones administrativas, debiendo respetarse las formas propias de cada proceso.

A su vez, el artículo 209 superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en una serie de principios dentro de los que se encuentra, entre otros, el de publicidad.

Trabajo

Con base en lo anterior, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), en su artículo 3 contempla los principios de las actuaciones administrativas, de los cuales se destacan los del debido proceso, transparencia y publicidad.

Además, el artículo 34 del CPACA establece que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento establecido en dicha norma.

Ahora bien, los artículos 65 a 73 *ibidem* regulan lo relativo a publicaciones, citaciones, comunicaciones y notificaciones de los actos administrativos, señalando que los de carácter general deberán ser publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales; de su parte, los de carácter particular y concreto que ponen término a la actuación administrativa deberán ser notificados personalmente, o en su defecto, por aviso. Cabe anotar, que dichos trámites podrán adelantarse a través de medios electrónicos.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, basándose en la doctrina, ha indicado que los actos administrativos pueden ser emitidos por cualquier autoridad pública (validez) y su nacimiento a la vida jurídica (eficacia/oponibilidad) obedecerá al cumplimiento de los requisitos y procedimientos consagrados en la ley, teniendo como elementos esenciales: *"la competencia de la autoridad administrativa, la voluntad en la expedición, el contenido, la motivación, la finalidad y la forma",* disponiendo así que la validez se obtiene desde el momento mismo de la expedición mientras que su publicación o notificación darán lugar a sus efectos jurídicos y a su fuerza vinculante, de lo cual se deriva su obligatoriedad, oponibilidad y el ejercicio del derecho de defensa materializado a través de los recursos y acciones procedentes.[1]

Del caso concreto.

Con base en el marco normativo expuesto, se da respuesta a la inquietud precisa, así:

"… los actos administrativos que se manejan dentro de la plataforma deberían cerrarse al interior de esta y no llevarse al ***gestor documental*** *como herramienta de "validez" del mismo, como argumentan algunos funcionarios de la dirección, ya que ello conlleva riesgos innecesarios."*

[1] Ver: Concepto 351681 de 2021.

Respuesta: En virtud de lo previsto en los fundamentos jurídicos citados en antecedencia, los actos administrativos son válidos desde el momento de su expedición, siempre que contengan los elementos esenciales; no obstante, producirán efectos jurídicos una vez hayan sido publicados o notificados en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, debe precisarse que los trámites que se adelanten a través de los sistemas de información al interior de la entidad no constituyen requisito alguno de validez de los actos administrativos, debiendo ajustarse estas gestiones a los procedimientos institucionales previstos para tales fines.

En los anteriores términos se da respuesta a su consulta, en aplicación del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE QUINTERO VALENCIA.
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan Manuel Ruiz Guillermo
Contratista
Grupo Normativo
Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Nazly Mileth Rodríguez Moreno
Coordinadora
Grupo Normativo
Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Andrés Q.
Grupo Normativo
Oficina Asesora Jurídica.